



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4261

Sancionada y Promulgada el 23/08/68.

Publicada en el Boletín Oficial N° 8.136, del 3 de setiembre de 1968.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Déjase establecido que la porción que le corresponde a la provincia de Salta en el Fondo de Coparticipación Federal, según Leyes Nros. 14.390 y 14.788, podrá ser afectada en las sumas necesarias a favor del Banco Hipotecario Nacional para garantizar el pago total de los préstamos e intereses acordados por la citada Institución.

Art. 2°.- Por Escribanía de Gobierno de la Provincia el Poder Ejecutivo otorgará al Banco Hipotecario Nacional poder especial e irrevocable para que el mismo gestione ante los organismos públicos nacionales la afectación autorizada en el artículo 1° de la presente ley, pudiendo el Banco Hipotecario Nacional realizar en nombre y representación de la provincia de Salta las diligencias conducentes al fin propuesto, inclusive requerir al Banco de la Nación Argentina la retención de los fondos afectados para atender el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los préstamos, los que una vez percibido serán acreditados al pago de las sumas adeudadas.

Art. 3°.- Facúltase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, en su carácter de solicitante, a suscribir con el Banco Hipotecario Nacional las obligaciones hipotecarias correspondientes a los préstamos acordados, en las que también concurrirá el Gobierno de la provincia de Salta en carácter de titular del dominio del bien raíz a afectarse.

Art. 4°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROVALETTI – Escudero